

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Téngase en cuenta que el demandado Carlos Augusto Almanza Gutiérrez, se notificó del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido presentó escrito elevando sendas peticiones al despacho, sin embargo, no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Reconózcase al abogado Juan Diego Bravo Gutiérrez, como apoderado judicial del demandado Carlos Augusto Almanza Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder conferido.

En relación con las solicitudes elevadas por el referido demandado, el despacho no accederá a las mismas, en tanto se avizora que la notificación surtida reúne los requisitos establecidos en el precitado artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo estatuido por el canon 6° de esa misma legislación, comoquiera que la carencia del auto inadmisorio en los anexos remitidos al mismo para efectos de notificación no enerva la validez de ésta.

Una vez integrado debidamente el contradictorio se continuará con el trámite legal que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez

